

## INSTRUCTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES A PROYECTOS U OBRAS CINEMATOGRAFICAS O AUDIOVISUALES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto compilar los procedimientos y regulaciones de los trámites administrativos que realiza el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la emisión de los certificados de coproducción, inicio de rodaje, de origen nacional, y de origen nacional independiente otorgados a proyectos u obras cinematográficas o audiovisuales.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para efectos de lo previsto en este Instructivo se entiende por:

- a) **Cinematografía Nacional:** Es el conjunto de acciones públicas y/o privadas que se interrelacionan para el desarrollo artístico de la creación y producción del cine nacional.
- b) **Coproductor:** Es el productor de una obra cinematográfica que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- c) **Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- d) **Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- e) **Cortometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración hasta treinta (30) minutos.
- f) **Grupo Económico:** Para efectos de este instrumento, cuando se haga referencia a grupo económico se atenderá a las definiciones constantes en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento de aplicación.
- g) **Largometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración mínimo sesenta (60) minutos.
- h) **Mediometraje:** Es la obra cinematográfica con duración superior treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- i) **Obra Cinematográfica.-** Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- j) **Obra Audiovisual:** Es la creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos

musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.

- k) **Proyecto Cinematográfico y/o Audiovisual:** Aquellas obras audiovisuales que están en proceso de construcción o no han sido finalizadas. Puede estar en etapa de desarrollo, preproducción, producción o post producción.
- l) **Producción Nacional Independiente:** Se entiende por obra de producción nacional independiente aquella en la que no existe influencia dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción y en la que el grado real de decisión está en manos de sus realizadores creativos y productores.
- m) **Series:** Es la obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios.

#### TÍTULO IV

### CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL INDEPENDIENTE DE LAS OBRAS O PROYECTOS CINEMATográfICOS O AUDIOVISUALES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 41.- Objeto.-** El presente título tiene como propósito establecer el procedimiento para certificar las obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales de origen nacional independiente, que cumplan los requerimientos de participación artística y técnica ecuatoriana así como las condiciones económicas en la producción audiovisual, conforme lo regulado en la Ley Orgánica de Comunicación.

**Artículo 42.- Ámbito de aplicación.-** Lo dispuesto en este título es de aplicación obligatoria para las personas naturales de nacionalidad Ecuatoriana, los extranjeros legalmente residentes en el Ecuador y las personas jurídicas de nacionalidad Ecuatoriana, que desarrollen actividades de creación, producción y distribución cinematográfica y audiovisual, que soliciten el otorgamiento de un certificado de origen nacional independiente de obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales al Instituto Nacional de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Artículo 43.- De la naturaleza del certificado de obra cinematográfica o audiovisual de origen nacional independiente.-** El certificado de obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales de origen nacional independiente, es el documento por el cual el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, acredita que una obra o proyecto cinematográfico o audiovisual cumple con los requerimientos de participación artística y técnica ecuatoriana así como las condiciones económicas en la producción audiovisual, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

**Artículo 44.- Clasificación.-** Para fines de aplicación de este Título se clasificará en obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales de ficción, documental y animación.

**Artículo 45.- Responsabilidad de la información proporcionada.-** El solicitante tendrá responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad y validez de la información proporcionada. Los documentos originales organizados en expedientes estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por el IFCI en función del análisis y seguimiento realizado.

El IFCI presumirá que las declaraciones, actuaciones y documentos de los solicitantes, efectuadas y presentados para la obtención del certificado son verdaderas. En caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o el certificado emitido carecerá de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El IFCI realizará las notificaciones a las entidades competentes que correspondan.

## CAPÍTULO II

### CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ORIGEN NACIONAL INDEPENDIENTE DE LAS OBRAS O PROYECTOS CINEMATográfICOS O AUDIOVISUALES

**Artículo 46.- Consideraciones generales para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos.-** Para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales, se tendrá las siguientes consideraciones generales:

- a) La coproducción con otros países se rige a los acuerdos suscritos por Ecuador, y las condiciones y los criterios existentes en ellos.
- b) Los proyectos en coproducción en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, estarán sujetos a las condiciones y criterios establecidos por dicho Acuerdo, reglamentados en el Título I del presente Instructivo.

**Artículo 47.- Consideraciones específicas para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos.-** Para el reconocimiento del origen nacional independiente de las obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales, se tendrá las siguientes consideraciones específicas:

#### 1. Criterios técnicos para obras y proyectos cinematográficos y audiovisuales de ficción y de documental:

Para el reconocimiento del origen nacional independiente de un proyecto u obra cinematográfica o audiovisual, de ficción o de documental, se considerará la participación de ecuatorianos y/o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, en los principales oficios de la producción cinematográfica o audiovisual bajo un sistema de puntaje. El puntaje mínimo será del 50% del total de los puntos aplicables. En el caso de que algunos oficios no se apliquen (por ejemplo documentales sin intérpretes) se considerará el 50% del total de los puntos correspondientes a los oficios efectivamente aplicados.

A continuación se detalla el puntaje que tendrá cada uno de los principales oficios:

Oficio	Puntaje
<b>Equipo creativo</b>	
Guionista	3
Director	3
Compositor de música	3
<b>Equipo interpretativo/personajes</b>	
Primer papel	3
Segundo papel	2
Tercer papel	1
Locutor/Voz en off (*)	1
<b>Equipo técnico</b>	
Director de fotografía	3
Director de sonido	3
Editor	3
Director de arte	2
Maquillaje/ Maquillaje SFX	1
Vestuario	1
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano (**)	2
Postproducción (***)	1
<b>Total</b>	<b>32</b>

\* En el caso proyectos u obras documentales que no cuenten con personajes, el puntaje del Locutor/Voz en Off equivaldrá al puntaje otorgado al primer papel.

\*\* Se excluyen de este puntaje a tomas de archivo, reutilización de tomas de otros proyectos o tomas realizadas fuera de la fotografía principal de la obra o proyecto cinematográfico y audiovisual por una segunda u otra unidad.

\*\*\* Al menos uno de los procesos de la postproducción debe ser realizado por personas naturales y/o jurídicas ecuatorianas para lo cual se presentará el certificado del proveedor del servicio de postproducción conforme el formato del Anexo 4, adjuntando el RUC y nombramiento del representante legal para personas jurídicas.

## 2. Criterios técnicos para obras cinematográficas y audiovisuales de animación.-

Para el reconocimiento de las obras o proyectos cinematográficos y audiovisuales de animación de origen nacional independiente, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- Que sea producida por personas jurídicas o naturales Ecuatorianas. Se incluye personas naturales extranjeros legalmente residentes en el Ecuador.
- Que al menos el personal artístico cuente con personas Ecuatorianas o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador que desempeñen los siguientes cargos:

Director y cinco (5) de los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor de voz de personaje principal.
4. Un (1) director de animación.
5. Dibujante de *story board*.

6. Diseñador de personajes.
7. Diseñador de escenarios.
8. Diseñador de *layouts*.
9. Director de arte.
10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.

En el caso de que el director de la película o proyecto no sea Ecuatoriano, la producción deberá contar con al menos seis (6) personas Ecuatorianas o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, con los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor de voz de personal principal.
4. Un (1) director de animación.
5. Director de arte.
6. Dibujante de *story board*.
7. Diseñador de personajes.
8. Diseñador de escenarios.
9. Diseñador de *layouts*.
10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.

c) Que por lo menos del equipo técnico se cuente con seis (6) personas Ecuatorianas o residentes permanentes en el Ecuador con los siguientes oficios:

1. Asistente de animación.
2. Operario de composición.
3. Director técnico.
4. Coordinador de *pipeline*.
5. Artista 3D.
6. Asistente de dirección.
7. Ilustrador.
8. Constructor (muñecos, escenarios).
9. Programador.
10. Grabador de diálogos, o grabador de artista de *folley*.
11. Mezclador.

**Artículo 48.- Criterios Económicos para todas las obras y proyectos cinematográficos o audiovisuales.-** Para el reconocimiento de una obra o proyecto cinematográfico o audiovisual de carácter independiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La producción nacional independiente no tendrá vinculación comercial dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción al que licencia los derechos de difusión de su obra o proyecto. De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Orgánica de Comunicación, se comprende que existe vinculación societaria o comercial dominante en los siguientes casos:

1. Cuando el productor nacional independiente y el medio de comunicación audiovisual pertenezcan al mismo grupo económico;
  2. Cuando una misma persona sea titular de más del 6% del capital social del medio de comunicación audiovisual y de la empresa productora.
  3. Habrá vínculo entre el productor nacional independiente y los propietarios, representantes legales, accionistas o socios mayoritarios del medio de comunicación audiovisual, cuando haya parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  4. Las sociedades productoras, de capital extranjero o que dependan de una empresa extranjera en función de sus órganos ejecutivos, su capital social o su estrategia empresarial, no se considerarán productores nacionales independientes.
- b) La participación de un medio de comunicación de señal abierta y/o prestadora de servicio de audio y video por suscripción no superará el 25% del monto total invertido en la producción de la obra audiovisual, ya sea por aportes financieros y/o aportes en equipos técnicos o humanos o servicios de producción o post producción.

### CAPÍTULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 49.- Requisitos para proyectos cinematográficos o audiovisuales.-** El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Origen Nacional Independiente (**Anexo 5**) debidamente suscrito por el titular de los derechos patrimoniales o de explotación de la obra.
- b) Contrato de cesión de derechos de autor o autores del guion.
- c) Copia del registro del guion emitido por la autoridad nacional competente para el registro de derechos de autor y/o propiedad intelectual, o documento que certifique la propiedad de los derechos de autor y/o propiedad intelectual del guion en el país de origen.
- d) En el caso que el solicitante sea persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, o en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- e) En caso de coproducciones, copia del contrato/s de coproducción.
- f) En el caso de extranjeros, copia notariada de la visa de residencia temporal o permanente.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

**Artículo 50.- Documentos habilitantes para obras cinematográficas o audiovisuales.-** El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Origen Nacional Independiente debidamente suscrito por quien ostente los derechos de autor y/o propiedad intelectual de la obra audiovisual o cinematográfica (**Anexo 5**).

- b) En el caso que el solicitante sea persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c) En el caso de personas jurídicas, nómina actualizada de socios y accionistas o miembros de la persona jurídica, otorgado por la autoridad competente.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, en el que conste una actividad relacionada con la producción audiovisual o cinematográfica.
- e) Documento expedido por la autoridad nacional competente para el registro de derechos de autor donde conste que el solicitante es titular de los derechos de autor y/o la propiedad intelectual de la producción audiovisual o cinematográfica.
- f) En el caso de extranjeros, copia notariada de la visa de residencia temporal o permanente.
- g) Link de visualización de la obra.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

**Artículo 51.- Procedimiento para la emisión del certificado de obra o proyecto cinematográfica o audiovisual de origen nacional independiente.-** La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI será la instancia encargada de verificar el cumplimiento documental de todos los requisitos previstos en este instrumento, de estar completos se admitirá la solicitud a trámite.

En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante presente o aclare la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia del análisis de la documentación presentada por el peticionario. De comprobar que la obra o proyecto cumplen con las criterios para el otorgamiento de la certificación, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá y suscribirá el certificado. Desde la admisión de la solicitud de certificación a trámite hasta la emisión del mismo, se contabilizará el término máximo de diez (10) días.

Si por otra parte, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, al realizar el análisis de los requisitos, encuentra que éstos son incorrectos, incompletos, insuficientes y/o confusos, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá a la peticionaria corregir, aclarar o completar la información otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante aclare o complete la información según lo dispuesto por el IFCI, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

## CAPÍTULO IV

## DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO CINEMATOGRAFICO DE ORIGEN NACIONAL INDEPENDIENTE A OBRAS O PROYECTOS QUE FUERON ELABORADOS MEDIANTE COPRODUCCIÓN DENTRO DEL ACUERDO IBEROAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

**Artículo 52.- Certificado de origen nacional independiente para obras cinematográficas coproducidas internacionalmente.-** Las obras cinematográficas realizadas bajo coproducciones internacionales dentro del marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, para conseguir el certificado de origen nacional independiente deberán obtener en la etapa de proyecto el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, detallado en el Título I de este instrumento.

El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual verificará que la obra cinematográfica se haya ejecutado de conformidad con el proyecto de coproducción reconocido con el referido certificado de reconocimiento previo de coproducción. Únicamente de verificarse que efectivamente la obra se adecua al proyecto que obtuvo el certificado de reconocimiento previo de coproducción se otorgará el certificado de origen nacional independiente. En el supuesto contrario, es decir, que la obra no se adecua al proyecto reconocido en el certificado de coproducción, se negará la petición de otorgamiento del certificado de origen nacional independiente.

Desde el ingreso de la solicitud hasta la emisión de la respuesta final correrá el término de diez (10) días.

**Artículo 53.- Requisitos para obras cinematográficas.-** El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Origen Nacional Independiente (Anexo 5) debidamente suscrito por el titular de los derechos patrimoniales o de explotación de la obra.
- b) Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, copia del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c) En el caso de personas autorizadas, poder notariado para la gestión del trámite.
- d) Copia simple a color del registro de la obra emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).
- e) Copia íntegra de la obra en físico o enlace de visualización con clave de seguridad.
- f) Certificado de coproducción.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

**Artículo 54.- Certificado de origen nacional para proyectos cinematográficos coproducidas internacionalmente.-** Los proyectos cinematográficos realizados bajo coproducciones internacionales dentro del marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, para conseguir el certificado de origen nacional independiente únicamente deberán obtener el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, detallado en el Título I de este instrumento.

Una vez presentado tal certificado, y el formulario de solicitud de certificación de origen nacional independiente, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, emitirá el certificado de origen nacional independiente.

**Artículo 55.- Requisitos para proyectos cinematográficos.-** El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Origen Nacional Independiente (Anexo 5) debidamente suscrito por el titular de los derechos patrimoniales o de explotación de la obra.
- b) Certificado de coproducción otorgado por el IFCl.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCl), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

## CAPÍTULO V EXCEPCIONES

**Artículo 56.- Excepciones.-** Esta calificación de origen nacional independiente será exclusivo para producciones nacionales de obras o proyectos cinematográficos o audiovisuales, y no podrán tener esta calificación las obras o proyectos audiovisuales producidos con otros formatos como los siguientes:

1. Género Informativo Noticioso:
  - a) Entrevista.
  - b) Encuesta.
  - c) Debate.
  - d) Editorial.
  - e) Crítica.
  - f) Crónica.
  - g) Noticia.
  - h) Reportaje.
2. Género Entretenimiento:
  - a) Concurso.
  - b) *Reality-Shows*.
3. Género Publicitario:
  - a) Publicidad.
  - b) Infomercial.